



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2015.**

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con los antecedentes y considerándos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante iniciativa recibida en Oficialía Mayor de este Congreso del Estado y que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 12 de septiembre de 2014, el Honorable XIV Ayuntamiento de La Paz, hizo llegar la Iniciativa de Ley de Ingresos para



el Ejercicio Fiscal de 2015, anexando copia certificada del Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, aprobado por el H. Cabildo el día 10 de septiembre del presente año, relativo al Proyecto precitado, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia.

II.- Con fecha 25 del presente mes y año, le fue requerida a la autoridad municipal de La Paz, copia certificada de la Cuadragésima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de esta año, en la que consta la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 de dicho Municipio, misma que fue remitida y recibida por el Presidente de esta Comisión Permanente el día 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, una serie de facultades dentro de las que para efectos de este dictamen debemos señalar, la de formular



anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictamen de la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis realizado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal de 2015, ésta Comisión de Dictamen observa que dentro de los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública se contemplan los siguientes:

INGRESOS PROPIOS, que son los contemplados en la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz.

- **Impuestos**, que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir el gasto público.
- **Derechos**, que son ingresos derivados del pago de servicios públicos establecidos en la ley.
- **Productos**, que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.
- **Aprovechamientos**, que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

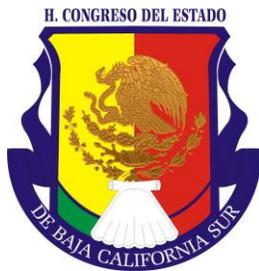


PARTICIPACIONES, APORTACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, que son, entre otros, los porcentajes de la recaudación federal o estatal, que las leyes federales o estatales conceden a los municipios; fondos de aportaciones destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS, que son ingresos consistentes en todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por empréstitos, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, intereses bancarios e intereses no bancarios.

CUARTO.- En este sentido, esta Comisión que dictamina considera pertinente puntualizar que los conceptos de ingresos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal de 2015, son básicamente los mismos que en términos generales contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal vigente, con la variación lógica de los montos probables y aproximados de las diferentes fuentes de ingresos que se proyectan para el siguiente año.

Cabe mencionar que las cantidades y conceptos de ingresos se plantearon en la reunión de trabajo para analizar la ley de ingresos que nos ocupa, realizada en el mes noviembre del presente año con el ciudadano Licenciado Guillermo Valeriano Beltrán Rochín, Secretario General Municipal, en representación de la Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, acompañado del Tesorero Municipal, así como de la Directora y

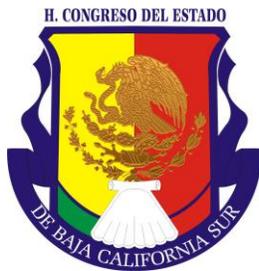


Subdirectora de Ingresos, entre otros funcionarios municipales, convocada por el Presidente de esta Comisión Dictaminadora en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en la que se detallaron y aclararon dudas respecto a los montos probables y aproximados de las distintas fuentes de ingresos, tanto propios, de origen estatal y de origen federal, misma en la que participaron diversas diputadas y diversos diputados integrantes de esta Honorable XIII Legislatura, con el fin de disipar posibles dudas, así como para formular diversos planteamientos.

QUINTO.- Ahora bien, derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 01 de enero de 2013 entró en vigor una modificación a la citada Ley estableciendo en el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de ese Decreto Federal que para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esa Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, se observa que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se debe tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad



Gubernamental, por tanto, se consideró la necesidad de requerir a cada uno de los entes municipales en el Estado el cumplimiento a lo previsto en la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la documentación que soporte el cumplimiento a la normatividad señalada, a efecto de estar en posibilidad en tiempo y forma para emitir y presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el Dictamen que corresponda.

En tal sentido, con fecha 28 de noviembre de 2014 se presentó por el Ayuntamiento de La Paz en este Congreso local el oficio PM/03953/14, en el que se menciona que con la información que se anexa ese documento se da cumplimiento a la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por tanto, Esta Comisión que dictamina considera procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene facultad para recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2015. Únicamente, esta Comisión estima improcedente el concepto de ingreso identificado como "Permisos para la Realización de Espectáculos Públicos y Eventos Especiales", pues tal fuente de ingresos como derecho no está contemplado en el artículo 59 de la vigente Ley de Hacienda de la Paz, sino que se encuentra previsto en dicha Ley como impuestos en los artículos 15, fracción III y del 32 al 45, así como en el numeral 1, inciso a)



del capítulo I del proyecto de decreto que contiene el presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, proponemos se refleje el monto correspondiente en el mencionado numeral.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del 2015, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se indican:

A	Ingresos Propios	866, 406,977.00
1	Impuestos	211, 551,017.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	695,505.00
1.1.1	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	695,505.00
1.1.2	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	0.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	129, 459,018.00
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	65, 177,391.00
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	0.00



1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	64, 281,627.00
1.7	Accesorios de Impuestos	10, 047,235.00
1.8	Otros Impuestos	45, 728,876.00
1.8.1	Impuesto Adicional	45, 728,876.00
1.9	Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de pago	25, 620,383.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	0.00
3.2	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
4	Derechos	617, 656,715.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4, 419,421.00
4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	4, 419,421.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	611, 567,219.00
4.3.1	Registro Público de la Propiedad y del Comercio	31, 135,370.00
4.3.2	Servicios Catastrales	6, 784,179.00
4.3.3	Licencias para Construcción	16, 427,615.00
4.3.4	Agua potable, drenaje,	



	alcantarillado, tratamiento saneamiento y disposición de aguas residuales	463, 557,058.00
4.3.5	Servicios del Registro Civil	2, 955,700.00
4.3.6	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	713,979.00
4.3.7	Servicios Funerarios y Panteones	5, 040,061.00
4.3.8	Servicios de Rastros	1, 461,901.00
4.3.9	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	1, 461,442.00
4.3.10	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	118,688.00
4.3.11	Servicios de Seguridad y Tránsito	48, 888,708.00
4.3.12	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	2, 679,613.00
4.3.13	Servicios de Inspección Municipal	811,586.00
4.3.14	Registro, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	16,392.00
4.3.15	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	24,670,883.00
4.3.16	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	4, 443,814.00
4.3.17	Emisión de Dictámenes, Autorizaciones e Inspecciones en Materia Ambiental	88,926.00
4.3.18	Permisos para la Realización de Espectáculos Públicos y Eventos Especiales	311,304.00
4.4	Otros Derechos	0.00



4.5	Accesorios de Derechos	1, 670,075.00
4.9	Derechos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
5	Productos	7, 083,294.00
5.1	Productos de Tipo Corriente	6, 950,406.00
5.1.1	Venta o explotación de Bienes Muebles o Inmuebles	3, 700,019.00
5.1.1.1	Venta de Bienes Inmuebles	0.00
5.1.1.2	Venta de Terrenos	2, 632,773.00
5.1.1.3	Explotación de Bienes Inmuebles	0.00
5.1.1.4	Renta de Inmuebles Deportivos y Otros	0.00
5.1.1.5	Renta de Locales en Mercados Municipales	1,067,246.00
5.1.2	Venta de Bienes Muebles Subastados por el Fisco Municipal	476,116.00
5.1.3	Venta de Bienes Mostrencos	0.00
5.1.4	Accesorios de Productos	70,627.00
5.1.5	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	2, 703,644.00
5.1.5.1	Expedición de Títulos de Propiedad	1,971.00
5.1.5.2	Almacenaje de Vehículos en Corralones de Depósito Municipal	82,042.00
5.1.5.3	Venta de Papel para Copias de Actas de Registro Civil	3,755.00
5.1.5.4	Venta de Formatos Oficiales	624,379.00



	5.1.5.5	Productos Diversos	1, 991,497.00
5.2		Productos de Capital	132,888.00
	5.2.1	Intereses Bancarios	67,314.00
	5.2.2	Intereses No Bancarios	65,574.00
5.9		Productos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
6		Aprovechamientos	30, 115,951.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	30, 115,951.00
	6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19, 058,043.00
	6.1.1.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	13, 336,639.00
	6.1.1.2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la ZOFEMAT	5, 721,404.00
	6.1.2	Multas	8, 123,978.00
	6.1.2.1	Multas Administrativas No Fiscales	8, 123,978.00
	6.1.3	Indemnizaciones	47,452.00
	6.1.4	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00
	6.1.5	Donativos, Herencias y Legados	788,374.00
	6.1.6	Accesorios de Aprovechamientos	1,665,717.00
	6.1.7	Otros Aprovechamientos	432,387.00



6.2	Aprovechamientos de Capital	0.00
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00

B

Participaciones, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas		556, 048,166.00
8	Participaciones y Aportaciones	502, 620,277.00
8.1	Participaciones	319, 923,589.00
8.1.1	Participaciones Federales	292, 054,157.00
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	202, 907,351.00
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	51, 434,665.00
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	278,945.00
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	2, 437,381.00
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	2, 881,396.00
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6, 755,556.00
8.1.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	282,050.00
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización	8, 421,102.00
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	16, 655,711.00
8.1.2	Participaciones Estatales	27,869,432.00
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	17, 247,169.00
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	832,976.00
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	9,789,287.00
8.2	Aportaciones Federales	182, 696,688.00



	8.2.1 Fondo de Aportaciones	
	para el Fortalecimiento de Los Municipio	152,693,388.00
	8.2.2 Fondo de Aportaciones	
	para la Infraestructura Social	30, 003,300.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	53, 427,889.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	13, 302,889.00
9.3.1	Subsidio Municipal para la Seguridad Pública	11, 302,889.00
9.3.2	Subsidios Federales y Estatales	2, 000,000.00
9.4	Ayudas Sociales	40, 125,000.00
9.4.1	Programa Habitat	9, 500,000.00
9.4.2	Rescate de Espacios Públicos	4, 000,000.00
9.4.3	Programa de Ampliación de Vivienda FONHAPO	2,000,000.00
9.4.4	Programa Unidad Básica de Vivienda FONHAPO	6,625,000.00
9.4.5	Programa de Empleo Temporal	1, 000,000.00
9.4.6	Desarrollo de Zonas Prioritarias	1, 500,000.00
9.4.7	Programa Comunidades Saludables (Instituto Municipal de la Mujer)	500,000.00
9.4.8	Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal	15, 000,000.00
C	Ingresos Derivados de Financiamientos	40, 000,000.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	40, 000,000.00
0.1	Endeudamiento Interno	40, 000,000.00
0.1.1	Empréstitos	40, 000,000.00
	Totales	1, 462, 455,143.00

Artículo 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda



para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, aceptándose como medios de pago, dinero en efectivo, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así también, se podrá excepcionalmente aceptar el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 3.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se



causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de La Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Asimismo, las cantidades que se recaben por los conceptos citados en el artículo 1 serán concentrados en la misma Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de Enero de 2015 al treinta y uno de Diciembre de 2015 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur,
a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
SECRETARIO**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO**